

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA

"FUNDACION VON BORRIES FAMILY FOUNDATION"

En la ciudad de Santiago, República de Chile, comuna de Las Condes, a 09 ENE 2023, ante mí **JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de Personas Jurídicas creadas al amparo del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, según consta en el Decreto Alcaldicio Sección Primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes, comparecen: doña **GETSIVA ESTEFANÍA VON BORRIES VALLEJOS**, chilena, casada, arquitecto, cédula nacional de identidad número 16.572.791-6; don **GERT KEVIN VON BORRIES VALLEJOS**, chileno, soltero, entrenador personal, cédula nacional de identidad número 19.115.731-1; doña **LUISA XIMENA VALLEJOS ALFARO**, chilena, casada, empresaria, cédula nacional de identidad número 10.837.709-7; don **RICARDO JAVIER ALBERTO VON BORRIES VARGAS**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número 10.523.378-7; y don **JUAN FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA**, chileno, casado, chef, cédula nacional de identidad número 16.558.931-9; todos domiciliados para estos efectos en Badajoz 100, oficina 523, comuna de Las Condes, en adelante denominados en conjunto como "los Fundadores", quienes, junto con exhibir sus cédulas de identidad respectivas, manifiestan su voluntad de constituir una Persona Jurídica sin fines de lucro denominada "**FUNDACION VON BORRIES FAMILY FOUNDATION**", la que se regirá por las normas contenidas en el Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, en las que en el futuro las reemplacen y en los siguientes Estatutos:

TÍTULO I

NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación sin fines de lucro que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, por las disposiciones legales que modifiquen dicha ley o la reemplacen, y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "**FUNDACION VON BORRIES FAMILY FOUNDATION**".

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será realizar programas sociales en apoyo a población de escasos recursos y/o en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en el ámbito educacional. Sin que la presente enumeración resulte taxativa, la Fundación se propone:

- a) Aportar útiles escolares para jardines y colegios vulnerables.
- b) Aportar mercaderías para comedores sociales y familias vulnerables.
- c) Aportar tecnología para colegios, agrupaciones sociales o personas naturales en situación de pobreza.
- d) Desarrollo de charlas de motivación y emprendimiento.



- e) Puesta en práctica de clínicas deportivas.
- f) Implementación de talleres de lectura.
- g) Celebración de fiestas de Navidad en jardines infantiles vulnerables.
- h) Concurso de desarrollo cognitivo en comunidades vulnerables.
- i) Apoyo a hogares de ancianos vulnerables.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida y su domicilio será la comuna de Las Condes, en la provincia de Santiago de la Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda establecer en otros puntos del país o en el extranjero.

TÍTULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **\$1.500.000.-** (un millón quinientos mil pesos chilenos), que los Fundadores destinan y aportan a la Fundación en partes iguales tan pronto ésta se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, según lo anteriormente indicado, y los bienes a que se hace referencia en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados en su totalidad a los fines fundacionales, excepto aquella parte de los mismos que sea necesaria para el debido funcionamiento de la Fundación y el oportuno desarrollo de sus actividades y que conste en un presupuesto anual que, junto con el plan anual de actividades, deberá ser preparado por la Presidenta de la Fundación para ser sometido a la aprobación del Directorio, en la primera reunión que este órgano sostenga durante cada año calendario.

Asimismo, el destino y los beneficiarios de tales recursos serán determinados de acuerdo con las políticas e instrucciones establecidas por el Directorio para el cumplimiento de los fines fundacionales, sobre bases de imparcialidad y no discriminación arbitraria.

TÍTULO III

DIRECTORIO Y FUNDADORES

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Director. Los miembros del Directorio serán designados por los Fundadores y deberán ser confirmados cada año por éstos en sus cargos, pudiendo ser designados indefinidamente.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos en caso de que pierdan la libre administración de sus bienes, si dejaren de participar en las reuniones de Directorio durante tres sesiones cualesquiera dentro de un año calendario, o bien en dos o más sesiones consecutivas durante cualquier tiempo, sin una autorización previa y especial del Directorio. Adicionalmente, con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que cualquier miembro del Directorio continúe en su cargo, declaración que será suficiente para que opere la remoción sin que sean necesarias declaraciones o gestiones adicionales de ningún tipo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, condena por crimen o simple delito o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado para completar su período. El reemplazante tendrá todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevén los presentes estatutos.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias, en el lugar y conforme al calendario que acuerde para cada período anual en la reunión única del año respectivo, pudiendo tratarse en ella cualquier materia de interés de la Fundación y sin que sea necesario, respecto de ellas, despachar citación de ningún tipo. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cada vez que las necesidades de funcionamiento de la Fundación lo requieran.

Las citaciones a reunión se harán por el Directorio, a través del Secretario, mediante comunicaciones despachadas por correo electrónico, dirigidas a las direcciones registradas por los directores en la Fundación. En todas las citaciones deberá indicarse la naturaleza de la reunión, además del día, hora y lugar en que se celebrará; en el caso de citación a sesiones extraordinarias, la comunicación deberá indicar en términos generales la materia a ser tratada, no pudiendo tratarse o acordarse en ella válidamente otros temas distintos del indicado aunque exista unanimidad de los directores asistentes a la reunión.



ARTÍCULO DECIMO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos en que los estatutos o las disposiciones legales aplicables dispongan otro quórum. Sin perjuicio de lo anterior, para enajenar, gravar y constituir cualquier gravamen sobre los bienes raíces de la Fundación, tanto a título gratuito como oneroso, se requerirá de mayoría absoluta de los votos de los directores.

ARTICULO UNDECIMO: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se harán constar en actas de cada sesión, las cuales, una vez firmadas por todos los asistentes a la sesión, serán incorporadas a un libro de actas que llevará el Secretario. Se entenderán aprobadas las actas desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ellas.

El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar su oposición en el acta correspondiente.

ARTÍCULO DUODECIMO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El Directorio gozará de las más amplias atribuciones como administrador de los bienes de la Fundación, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento, comodato, mutuo u otro título no traslativo de dominio; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar finiquitos, cancelaciones y recibos; cobrar y percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios, aprobar y objetar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por rescisión, resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines

institucionales; presentar y firmar registros de importación y exportación; donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación y al cumplimiento de sus objetivos. Todo lo anterior, será siempre sin desmedro de las facultades legales propias del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará, legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente del Directorio no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación.

Serán deberes y atribuciones del Presidente del Directorio: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; f) Controlar la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo; y g) En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por quien designe el Directorio por mayoría absoluta de sus integrantes, quien tendrá en tal caso todas las atribuciones que le correspondan.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Designación de representante legal y atribuciones bancarias expresas. Se designa expresamente como Representante Legal de la Fundación a quien ejerza el cargo de Presidente del Directorio, quien la representará legal, judicial y extrajudicialmente y ejercerá su función con todas las atribuciones que la legislación chilena confiere al efecto. Se le otorgan de forma expresa las siguientes atribuciones:

1.0 - Contratar Cuentas Corrientes

2.0 - Girar en Cuenta Corriente

2.1 - Ordenar transferencias de fondos

2.2 - Retirar Talonarios de Cheques

2.3 - Retirar Cheques protestados.

2.4 - Retirar Certificados y Correspondencia.

2.5 - Solicitar y Retirar Cartolas de Cuentas Corrientes.

2.6 - Solicitar, retirar y aceptar Saldos de Cuentas Corrientes

2.7 - Retirar Claves para operar Tarjetas de Débito en Cajeros Automáticos (ATM)

3.0 - Contratar Cuentas de Ahorro



- 3.1 - Tomar y/o renovar depósitos a plazo**
- 4.0 - Girar en Cuenta de Ahorro**
- 5.0 - Girar, Endosar, Descontar Pagarés, Letras de Cambio, Facturas y otros documentos**
- 6.0 - Avalar Letras de Cambios y Pagarés**
- 7.0 - Constituirse en Fiador Solidario y Codeudor Solidario**
- 8.0 - Contratar Préstamos, Créditos, Líneas de Créditos o Mutuos**
- 8.1 - Contratar Líneas de Crédito en Cuentas Corrientes, Tarjetas de crédito y créditos de toda índole**
- 8.2 - Contratar Boletas de Garantía**
- 8.3 - Solicitar Liquidaciones de Crédito y Alzamientos**
- 9.0 - Cobrar y Percibir**
- 9.1 - Cobrar y Percibir Depósitos a Plazo**
- 9.2 - Cobrar Documentos Nominativos y depositarlos en la Cuenta Corriente**
- 10.0 - Contratar y hacer uso de Cajas de Seguridad**
- 11.0 - Retirar Valores en Custodia**
- 11.1 - Retirar Letras Protestadas**
- 11.2 - Retirar Tarjetas de Débito y/o Crédito**
- 11.3 - Retirar Vales Vistas y/o Boletas de Garantías**
- 12.0 - Adquirir, comprar, vender y enajenar Acciones, Bonos , u otros documentos similares**
- 12.1 - Suscribir Cuotas de Fondos Mutuos**
- 12.2 - Rescatar Cuotas de Fondos Mutuos**
- 13.0 - Constituir Prendas para Obligaciones Propias**
- 14.0 - Constituir Prendas para Obligaciones de Terceros**
- 15.0 - Constituir Hipotecas para Obligaciones Propias**
- 16.0 - Constituir Hipotecas para Obligaciones de Terceros**
- 17.0 - Comprar Bienes Muebles**

17.1 - Vender, Ceder o Transferir Bienes Muebles

18.0 - Comprar Inmuebles o Bienes Raíces

19.0 - Vender, Ceder o Transferir Inmuebles o Bienes Raíces

19.1 - Renunciar a las Acciones Resolutorias

19.2 - Contratar Seguros (No puede suscribir D.P.S.)

20.0 - Novar

21.0 - Conferir Poderes Generales

22.0 - Conferir Poderes Especiales y Delegar el Poder en todo o en parte

23.0 - Representar en la Administración de las sociedades en que forma parte

23.1 - Participar con voz y voto en las sociedades en que forma parte

24.0 - Formar, Modificar o Disolver Sociedades u otras Personas Jurídicas

25.0 - Ejecutar Operaciones de Comercio Exterior

26.0 - Contratar Créditos Documentarios, Cartas de Crédito, Acreditivos

27.0 - Efectuar Operaciones de Cambios Internacionales o Compraventa de Divisas

27.1 - Efectuar Operaciones de Derivados

28.0 - Representarla(lo) con Facultades Judiciales Ordinarias

29.0 - Representarla(lo) con Facultades Judiciales Especiales

30.0 - Otras Cuentas Corrientes

31.0 - Otras Tarjetas de Crédito

32.0 - Ceder Créditos y Aceptar Cesiones

33.0 - Dar y Tomar Bienes en Arrendamiento, con Opción de Compra

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Directorio en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente del Directorio será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad absoluta o cualquiera otra causa que haga imposible al Presidente del Directorio el desempeño del cargo, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta



la designación del nuevo Presidente conforme al Artículo Octavo de estos estatutos.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGESIMO: El fallecimiento, la renuncia, la imposibilidad absoluta o cualquiera otra causa que impida a alguno de los Fundadores, el desempeño de su cargo no producirá la disolución de la Fundación. Ante dicha situación, la fundación mantendrá su existencia con el resto de los fundadores. En caso que la situación descrita anteriormente afectara a todos los fundadores, el Directorio vigente deberá definir si continúa con su existencia o acuerda su disolución por los dos tercios de sus integrantes.

TÍTULO IV

MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: El Directorio podrá siempre consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio y demás actividades de la Fundación; éstos, a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir, sólo a título informativo y siempre que lo estime conveniente, la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional, sólo por acuerdo de los dos tercios del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, y solo se hará efectiva, previa anuencia del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO: La Fundación podrá acordar voluntariamente su disolución, para lo cual se requerirá acuerdo de dos tercios del Directorio vigente, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Fundación Conservadora de Chile, Rol Único Tributario N° 65.069.266-7.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 548-1 del Código Civil y del Artículo Octavo de estos estatutos, los Fundadores designan al Directorio Inicial de la Fundación, que estará integrado por las personas cuyos nombres y cargos se señalan a continuación, quienes durarán en sus cargos dos años a partir de la fecha de la respectiva inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE: GETSIVA ESTEFANÍA VON BORRIES VALLEJOS**, RUT N° 16.572.791-6; **VICEPRESIDENTE: GERT KEVIN VON BORRIES VALLEJOS**, RUT N° 19.115.731-1; **TESORERO: LUISA XIMENA VALLEJOS ALFARO**, RUT N° 10.837.709-7; **SECRETARIO: JUAN FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA**, RUT N° 16.558.931-9; y **DIRECTOR: RICARDO JAVIER ALBERTO VON BORRIES VARGAS**, RUT N° 10.523.378-7; todos ya individualizados con antelación.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio al abogado don Henry Christopher Boys Loeb, cédula nacional de identidad N° 17.312.272-1, del mismo domicilio que los comparecientes, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducir y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se faculta al portador de una copia del presente instrumento para que represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos para registrar a la sociedad en el Rol Único Tributario y efectuar todas las gestiones conducentes a la iniciación de sus actividades, así como para

JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA
MINISTRO DE FE

requerir del Servicio de Registro Civil e Identificación la inscripción correspondiente, pudiendo, en el ejercicio de este mandato, requerir, firmar y presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones ante los organismos mencionados.

GETSIVA ESTEFANÍA VON BORRIES VALLEJOS
FUNDADORA y PRESIDENTE

RUT N° 16.572.791-6

FIRMA _____

GERT KEVIN VON BORRIES VALLEJOS
FUNDADOR y VICEPRESIDENTE

RUT N° 19.115.731-1

FIRMA _____

LUISA XIMENA VALLEJOS ALFARO
FUNDADORA y TESORERO

RUT N° 10.837.709-7

FIRMA _____

JUAN FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA
FUNDADOR y SECRETARIO

RUT N° 16.558.931-9

FIRMA _____

RICARDO JAVIER ALBERTO VON BORRIES VARGAS
FUNDADOR y DIRECTOR

RUT N° 10.523.378-7

FIRMA _____

Firmaron ante mí, con fecha _____,

09 ENE 2023

JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

Nº _____

FECHA 09 ENE 2023

SOLICITUD DE DEPÓSITO DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO
(Artículo 8° y sgtes. Ley N° 20.500)
(Llenar este formulario con letra de imprenta)

I. Inscripción

II. Modificación

III. Disolución

DATOS DEL SOLICITANTE

RUN	16.572.791-6		
NOMBRE	Gelsina Estefanía Von Borries Vallejos		
TELEFONO	+5698806443	CORREO ELECTRÓNICO	G.VONBORRIES@RUBINGENIERA.CL
DOMICILIO	El trebol 3500, Condominio Los Cerros #24.		
COMUNA	Calina de Tango		

IDENTIFICACION DE LA PERSONA JURIDICA

NOMBRE	FUNDACION VON BORRIES FAMILY FOUNDATION
DOMICILIO	BADAJOS 100, OFICINA 523, LAS CONDES

TIPO PERSONA JURIDICA
1. ASOCIACIÓN
2. FUNDACION
3. ORGANIZACION TERRITORIAL
4. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

2

A) CONSTITUCIÓN
B) MODIFICACION

A

FECHA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA:

09 ENE 2023

FECHA DE ESCRITURA PÚBLICA O PRIVADA DE CONSTITUCIÓN
(Asociaciones, Fundaciones y Otros)

09 ENE 2023

FIRMA SOLICITANTE





FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO
(Artículo 8° y sgtes. Ley N° 20.500)
(Llenar este formulario con letra de imprenta)

TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta) Inscripción Registro Civil N°

Inscripción Actualización de Directorio Modificación - Subinscripción Disolución

DATOS REQUERENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Apellido Paterno VERGARA	Apellido Materno GÓMEZ	Nombres JORGE	RUN/RUT 4771240-8
Correo Electrónico abogado@lascondes.cl		Teléfono 229507476- 229507475 - 229507474	
Domicilio (calle, N°, depto., población) APOQUINDO 3400			
Comuna LAS CONDES	Ciudad SANTIAGO	Región METROPOLITANA	

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

Nombre Persona Jurídica FUNDACION VON BORRIES FAMILY FOUNDATION	Tipo Persona Jurídica <input checked="" type="checkbox"/> 2
Domicilio (calle, N°, depto., población) BARRIO 2 100, OFICINA 523	1.-Corporación/Asociación 2.-Fundación 3.-Organización territorial 4.-Organización Funcional 5.-Otras Leyes Especiales
Comuna LAS CONDES	Región METROPOLITANA
RUT:	

DATOS SOLICITUD

Inscripción Persona Jurídica Comunitarias

Fecha de Adquisición P.J (fecha deposito) **09 ENE 2023**

Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros

Fecha de Escritura Pública o Privada de Constitución **09 ENE 2023**

DATOS DEL DIRECTORIO

Fecha Elección Directiva Duración de Directiva

Integrantes				
RUN	Nombre	EMAIL	Teléfono	Cargo
16572297-6	GELSIVA ESTEFANIA VON BORRIES VALLEJOS	gvonborries@rubingenieria.cl		PRESIDENTE
1911529-1	GORT VON BORRIES VALLEJOS	gort.vonborries@rubingenieria.cl		VICEPRESIDENTE
10631704	Luisa Jimena Vallejo Alfaro	lvonborries@rubingenieria.cl		TESORERO
1658071-9	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ SEPULVEDA	frrodriguez@rubingenieria.cl		SECRETARIO
16523378-7	VICENTINO ORTIZ VON BORRIES VALLEJOS	vonborries@rubingenieria.cl		DIRECTOR

MODIFICACIÓN DE PJ

Marque con una X la causal que corresponda

<input type="checkbox"/> Reforma de estatutos
<input type="checkbox"/> Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo
<input type="checkbox"/> Modificación de integrantes del directorio
<input type="checkbox"/> Domicilio de la Persona Jurídica
<input type="checkbox"/> Otra

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Indicar documentos adjuntos

JORGE MIGUEL VERGARA GOMEZ Firmado digitalmente por JORGE MIGUEL VERGARA GOMEZ. Nombre de reconocimiento (DN): cn=JORGE MIGUEL VERGARA GOMEZ, email=vergara@lascondes.cl, c=CL, o=SECRETARIA MUNICIPAL DE LAS CONDES, ou=SECRETARIA MUNICIPAL DE LAS CONDES. Fecha: 2019.04.16 15:37:23 -0400'

Firma y timbre Oficial Civil

